



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(791)

San Juan de Pasto, 27 de octubre del 2023.

PROCESO: PSA M 227 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **628** del 11/09/2023 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **DAMARIS MUÑOZ QUISTANCHALA** en su calidad de propietaria de la **FARMA VITAL MEDICS** ubicado en la Cra 6B-Nº 27-37 barrio san José del municipio de **IPIALES** por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995.
2. Que una vez realizada la notificación **PERSONAL** del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, a la **DAMARIS MUÑOZ QUISTANCHALA** en su calidad de propietaria de la **FARMA VITAL MEDICS** ubicado en la Cra 6B-Nº 27-37 barrio san José del municipio de **IPIALES** con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **DAMARIS MUÑOZ QUISTANCHALA** en su calidad de propietaria de la **FARMA VITAL MEDICS** ubicado en la Cra 6B-Nº 27-37 barrio san José del municipio de **IPIALES** todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

ESCRITAS: Incorporar como pruebas documentales al proceso las siguientes:

- Acta de IVC No. 0192 del 22/09/2021.



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

- Certificado de existencia y representación legal de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales de fecha 2020/08/10.
- Escrito de descargos presentados por la investigada.
- Copia de Sisbén de la investigada con fecha de 02/10/2023.
- Copia Registro civiles de los menores Narvaez Muñoz Alana Abigail y Leyton Muñoz Jhosua Jabob.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Agotado el periodo probatorio correr traslado al investigado para la presentación de alegatos.

Dado en San Juan de Pasto, 27 de octubre del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGIINAL FIRMADO

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN

Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

zj